

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede en el presente proceso de ALIMENTOS, donde el demandado señor HECTOR JOSE SIERRA GUTIERREZ, mediante memorial solicita al despacho, se autorice la entrega de los dineros a él descontados por concepto de cesantías, afirmando el memorialista que dichos dineros serían destinados para cancelar gastos educativos de sus menores hijos, tenga en cuenta el memorialista, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de presentarse su retiro voluntario o forzoso de la entidad donde labora, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tienen los menores para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante. Ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes, pues se insiste, el aludido concepto se convierte en una garantía para el futuro de los menores y, para que se llegue a autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar su entrega, resaltándose que el documento deberá contener autenticación notarial, tal como aconteció en el sub examine, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías; es decir, que debe no sólo exponerse una razón de peso que demuestre la urgencia o necesidad para su autorización, sino que la misma debe demostrarse, circunstancia que en el sub examine no aconteció, pues no se arribó prueba alguna de los gastos educativos que se requieren solventar con los dineros implorados.

Colofón de lo acotado y, aterrizando al caso que nos ocupa, si bien el señor SIERRA GUTIERREZ, presentó su escrito con nota de presentación personal, echó de menos acreditar la razón de su pedimento, por lo anterior, procedente es negar la entrega de los prenombrados dineros, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2013-00208-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fac13544bd248aa481b3f45d942dfc64ce105b2efbc72e511f2e935759a633

Documento generado en 05/04/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>